

ESTATUTOS
ASOCIACIÓN VECINAL
DE ZAIDÍA

Índice

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES.....	3
Art. 1º Denominación.....	3
Art. 2º Personalidad Jurídica	3
Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación	3
Art. 4º Fines	3
Art. 5º Actividades.....	4
CAPÍTULO II. LAS PERSONAS ASOCIADAS.....	5
Art. 6º Capacidad.....	5
Art. 7º Derechos de las personas asociadas.....	5
Art. 8º Deberes de las personas asociados	5
Art. 9º Causas de baja	6
Art. 10º Régimen Sancionador	6
CAPÍTULO III. EL ÓRGANO DE GOBIERNO	7
Art. 11º La Asamblea General	7
Art. 12º Reuniones de la Asamblea.....	7
Art. 13º Convocatoria de las Asambleas	7
Art. 14º Competencias y validez de los acuerdos	8
CAPÍTULO IV. EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN.....	9
Art. 15º La Junta Directiva.....	9
Art. 16º Duración del mandato de la Junta Directiva.....	10
Art. 17º Competencias de la Junta Directiva.....	10
Art. 18º Reuniones de la Junta Directiva.....	11
Art. 19º La Presidencia	12
Art. 20º La Vicepresidencia	12
Art. 21º La Secretaría	12
Art. 22º La Tesorería.....	13
Art. 23º Las Vocalías	13
CAPÍTULO V. EL RÉGIMEN ECONÓMICO	13
Art. 24º Patrimonio inicial y recursos económicos	13

Art. 25º Cuotas	13
Art. 26º Disposición de fondos.....	14
CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN	14
Art. 27º Causas de la Disolución y entrega del remanente.....	14
CAPÍTULO VII. RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS	15
Art. 28º Resolución extrajudicial de conflictos	15

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º Denominación

Se constituye la Asociación denominada ASOCIACIÓN VECINAL DE ZAIDÍA, que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/ 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2º Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Asociación se establece en plaza Roncesvalles 3, bajo, 46009, València.

La Asociación realizará sus actividades en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, principalmente en la ciudad de València.

Art. 4º Fines

Se establecen como fines principales de esta asociación los siguientes:

- a) Defender los intereses generales y la calidad de vida del vecindario.
- b) Promover y fomentar la participación de la ciudadanía en todos los ámbitos posibles, y en especial en el asociacionismo vecinal.
- c) Promover y fomentar la cultura.
- d) Promover y fomentar el deporte.
- e) Promover y fomentar hábitos de vida saludable.
- f) Promover y fomentar la participación juvenil, así como su empoderamiento.
- g) Luchar por la creación de espacios seguros, tolerantes e igualitarios.
- h) Rechazar y denunciar actitudes discriminatorias por razones de sexo, raza, color, edad, idioma, religión, identidad o expresión de género, orientación afectivo-sexual, discapacidad, diversidad funcional, y/o de cualquier otra índole.
- i) Facilitar la integración social de las personas migrantes con especial importancia en el ámbito vecinal.
- j) Defender la Educación Pública como elemento fundamental para alcanzar la igualdad de oportunidades.
- k) Defender la Sanidad Pública como elemento básico de cohesión y justicia social.
- l) Defender los derechos de las personas y colectivos vulnerables ante los Servicios Sociales.

- m) Defender los derechos del vecindario en su calidad de personas consumidoras y usuarias de servicios.
- n) Intervenir en los problemas urbanísticos con el objeto de impedir la especulación del suelo, y resolver de forma racional y humana los mismos.
- o) Participar en la búsqueda y promoción de soluciones sobre la problemática de acceso a la vivienda.
- p) Fomentar y facilitar la creación de vínculos vecinales intergeneracionales y multiculturales.
- q) Promover la colaboración con otras entidades, asociaciones y organizaciones, cuyos objetivos y metas sean afines a esta asociación.
- r) Impulsar y consolidar de forma solidaria el movimiento vecinal y ciudadano en general, colaborando entre otras con las asociaciones vecinales de València, agrupadas en la Federación de Asociaciones Vecinales de València, que a su vez se integra en la Confederación de Asociaciones Vecinales de la Comunitat Valenciana.
- s) Defender la biodiversidad en pro de la sostenibilidad del ecosistema.
- t) Procurar beneficios medioambientales, económicos o sociales a las personas asociadas y, por ende, a la ciudadanía.
- u) Actuar en los entornos necesarios para el fomento, el desarrollo y la consolidación de comunidades energéticas para la producción y el consumo sostenible de energías renovables.
- v) Facilitar la participación ciudadana en el sector energético, concienciando sobre la necesidad de cambio del sistema energético y sobre el papel de la ciudadanía en este.
- w) Aumentar la autonomía energética de las personas asociadas, reduciendo la dependencia energética de terceras entidades, a través del ahorro energético, la eficiencia y la producción de energías renovables de proximidad.
- x) Ayudar a mitigar la pobreza energética, dentro de las capacidades de la Asociación.
- y) Cualquier otro de interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Art. 5º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se podrán planificar y realizar todo tipo de iniciativas, proyectos y actividades que por su propia naturaleza sirvan al cumplimiento de los referidos fines.

CAPÍTULO II. LAS PERSONAS ASOCIADAS

Art. 6º Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Las personas menores no emancipadas de más de catorce años de edad deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Las personas interesadas deberán presentar a la Junta Directiva una solicitud escrita por los medios habilitados, y ésta resolverá en la primera reunión que celebre; si la persona solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en estos Estatutos, la Junta Directiva no podrá denegar su admisión.

La condición de persona asociada es intransmisible.

Art. 7º Derechos de las personas asociadas

Los derechos que corresponden a las personas asociadas son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en el Órgano de Representación, así como a asistir a la Asamblea General, y estando al corriente de sus deberes económicos, ejercer el derecho de voto de acuerdo con estos Estatutos.
- b) A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, del estado de sus cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A conocer los Estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo, tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- d) A ser escuchadas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y a ser informadas de los hechos que dan lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a la Ley o a estos Estatutos.

Art. 8º Deberes de las personas asociadas

Los deberes de las personas asociadas son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de estas.

- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a estos Estatutos, puedan corresponder a cada una.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

Art. 9º Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad de la persona interesada, comunicada a la Junta Directiva por escrito a través de cualquiera de los medios habilitados.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas.
- c) No cumplir las obligaciones estatutarias.
- d) Mantener una actitud contraria a los fines de la Asociación y/o que perjudique el prestigio de esta.

Art. 10º Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de las personas asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a esta. Se presumirá que existe este tipo de actos cuando:

- a) Deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines de la Asociación.
- b) Intencionadamente impida o ponga obstáculos de cualquier manera al funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso, para acordar la separación por parte de la Junta Directiva, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia de la persona afectada.

En cualquier caso, para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma, así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

CAPÍTULO III. EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Art. 11º La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todas las personas asociadas quedarán sujetas a los acuerdos de la Asamblea General, incluso las ausentes, las disidentes y las que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 12º Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el primer trimestre del año, para examinar la gestión de la Asociación y aprobar, en su caso, las cuentas y memoria anuales.

Si la Asamblea General Ordinaria se celebra fuera del plazo establecido será válida, pero la Junta Directiva responderá, en su caso, de los perjuicios que de ello se deriven para la entidad y para las personas asociadas.

Las demás Asambleas tienen la consideración de extraordinarias.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de la Junta Directiva o bien cuando lo solicite un número de personas asociadas que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

La Asamblea podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real, de forma que una, varias, o incluso todas las personas asociadas puedan asistir telemáticamente a la reunión. Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar estos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión. La Secretaría de la Asociación tendrá que reconocer la identidad de las personas asociadas asistentes a través de medios digitales y, expresarlo así en el acta, que remitirá por correo electrónico a dichas personas.

Art. 13º Convocatoria de las Asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito colocándose en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. La convocatoria expresará con claridad el orden del día o asuntos a tratar, el lugar, el día y la hora de la reunión.

La convocatoria de Asamblea General y el orden del día serán fijados por la Junta Directiva, debiendo incluir los temas solicitados por el 10% de las personas asociadas. Dicha solicitud deberá

realizarse por escrito a la Junta Directiva previamente a la convocatoria o dentro de los tres días siguientes a su publicación. En este segundo caso, la Junta directiva tendrá que hacer público el nuevo orden del día con una antelación mínima de siete días a la celebración de la Asamblea.

En el orden del día se incluirá necesariamente un punto que permita a las personas asociadas hacer sugerencias y preguntas a la Junta Directiva.

Para deliberar y tomar acuerdos sobre un asunto, será indispensable que conste en el orden del día de la convocatoria.

Siempre que sea posible se convocará individualmente a todas las personas asociadas, y para ello se podrá recurrir a medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designadas la Presidencia y la Secretaría de esta.

La Secretaría redactará el acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se votará la aprobación del Acta de la reunión anterior.

Art. 14º Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las personas asociadas presentes o representadas; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellas. La segunda convocatoria se tendrá que celebrar media hora después que la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada persona asociada.

Cada persona asociada podrá representar a un máximo de una persona asociada.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Controlar la actividad y aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Elegir a las personas que componen la Junta Directiva.
- d) Aprobar las disposiciones y directivas del funcionamiento de la Asociación.
- e) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- f) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- g) Aprobar la disolución de la Asociación.
- h) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- i) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- j) Ratificar las altas y las bajas de asociados o asociadas, a propuesta de la Junta Directiva.
- k) Aprobar y modificar los Estatutos.

- l) Determinar el uso y enajenación de los bienes inmuebles.
- m) Solicitud de la declaración de utilidad pública.
- n) Acordar la unión y separación a asociaciones, así como la integración en federaciones o confederaciones.

Las votaciones serán públicas, requiriendo los acuerdos la MAYORÍA SIMPLE de los votos emitidos.

No obstante, para la expulsión de personas asociadas, modificación de los Estatutos, disposición y enajenación de bienes, y disolución de la Asociación, y siempre que se haya incluido explícitamente en la convocatoria de la Asamblea, se requerirá MAYORÍA CUALIFICADA de dos tercios de los votos emitidos.

CAPÍTULO IV. EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Art. 15º La Junta Directiva

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado JUNTA DIRECTIVA, formada por los siguientes cargos: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería, y las Vocalías necesarias con un mínimo de tres.

La elección de las personas pertenecientes a la Junta Directiva se hará mediante sufragio libre y secreto por la Asamblea General una vez cerrado el censo, dos semanas antes de la elección.

En aquellos casos en los que exista una única candidatura, y si no hay impedimento de la Asamblea, el voto será público.

Resultará elegida la candidatura que haya recibido mayor número de votos.

Las candidaturas serán cerradas, pudiendo pertenecer a una candidatura cualquier persona asociada. Las candidaturas se presentarán con un mínimo de 7 días naturales antes de la fecha de elección, especificando las personas y cargos concretos a los que optan. La Presidencia, la Secretaría y la Tesorería habrán de recaer en personas diferentes.

Las candidaturas deberán procurar la paridad de género.

El ejercicio del cargo será gratuito.

De forma general será compatible pertenecer a la Junta Directiva y tener relación laboral con la Asociación. Esta situación queda regulada según lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno.

Art. 16º Duración del mandato de la Junta Directiva

El mandato de los cargos de la Junta Directiva electa tendrá una duración de hasta TRES AÑOS. Las personas que ostenten los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería tendrán limitada su reelección a 9 años, pudiendo ser reelegidas indefinidamente las Vocalías.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada por escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como persona asociada.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, la Junta Directiva podrá designar provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, a una persona asociada para el cargo vacante.

Art. 17º Competencias de la Junta Directiva

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercer la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la Ley, además de cumplir los acuerdos tomados por la Asamblea General de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que la Asamblea General establezca.
- b) Interpretar los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno velando por su cumplimiento.
- c) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevas personas asociadas, llevando la relación actualizada de todas ellas.
- e) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que las personas asociadas tengan que satisfacer.
- f) Convocar las Asambleas Generales y controlar que se cumplan los acuerdos que allí se adopten.
- g) Desarrollar iniciativas y actividades no previstas entre las aprobadas por la Asamblea General, debiendo pasar cuentas a ésta de su resultado.
- h) Comunicar al Registro de Asociaciones las modificaciones de Estatutos acordadas por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- i) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para su aprobación, junto con la elaboración de los presupuestos del ejercicio siguiente.
- j) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Asociación.
- k) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- l) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.

- m) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- n) Delegar sus facultades en una o más de las personas asociadas, así como otorgar poderes generales o especiales. Las delegaciones deben ser ratificadas por la Asamblea General en los supuestos que la Junta Directiva necesite la autorización expresa de aquella para actuar. Las delegaciones y su revocación deben inscribirse en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana sólo a los efectos de publicidad. Las personas asociadas que no formen parte de la Junta Directiva estarán sujetas en el ejercicio de las facultades delegadas al régimen de derechos y responsabilidades previsto en los estatutos para las personas miembro de aquella.
- o) Asegurar el cumplimiento de las leyes vigentes en materia de tributos, transparencia, protección de datos de carácter personal y derechos de imagen personal.
- p) Asegurar, en las comunicaciones y actividades de la Asociación, un uso igualitario, natural y libre, de las lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana.
- q) Asegurar el relevo generacional, tanto de las personas pertenecientes a la Junta Directiva, como del conjunto de las personas asociadas.
- r) Cuantas funciones no estén asignadas a la Asamblea General.

Art. 18º Reuniones de la Junta Directiva

La Junta Directiva, convocada previamente por la Presidencia o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. La convocatoria se efectuará al menos con 5 días de antelación cuando se trate de una sesión ordinaria y con 2 días de antelación cuando se trate de una sesión extraordinaria.

Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter la Presidencia, o bien si lo solicita un tercio de los miembros que la componen.

La Junta Directiva podrá llevar a cabo sus reuniones mediante recursos informáticos y telemáticos, que permiten la participación simultánea a las personas asociadas que no se encuentran físicamente en el mismo espacio siempre que se garantice la participación y deliberación de todas aquellas que forman parte de la reunión.

La Junta Directiva queda constituida válidamente si ha sido convocada con la antelación prevista y hay un quórum de la mitad más una de las personas que la componen.

Las personas pertenecientes a la Junta Directiva están obligadas a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia de la Presidencia y la Secretaría o de las personas delegadas para que las sustituyan.

En la Junta Directiva se tomarán los acuerdos por MAYORÍA SIMPLE de los votos de las personas asistentes de forma presencial o a través de los medios digitales acordados.

En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en las actas. Al iniciarse cada reunión de la Junta, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 19º La Presidencia

La Presidencia de la Asociación también ostentará la Presidencia de la Junta Directiva.

Son propias de la Presidencia las siguientes funciones:

- a) Dirigir y representar legalmente a la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Convocar y presidir las reuniones y debates de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Firmar las convocatorias y las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Cuidar del cumplimiento de los presentes Estatutos, del Reglamento de Régimen Interior, y de cuantas normas rijan la Asociación.
- e) Visar los actos y los certificados confeccionados por la Secretaría de la Asociación.
- f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

Art. 20º La Vicepresidencia

Será función de la Vicepresidencia la de sustituir a la Presidencia en los casos de ausencia, por delegación, enfermedad o dimisión. Igualmente, será su deber auxiliar a la Presidencia en tantas funciones y responsabilidades como le sean delegadas.

En caso de cese definitivo o renuncia de la Presidencia, la Vicepresidencia deberá, en el plazo más breve posible y, en ningún caso superior a 2 semanas, convocar a la Junta Directiva para proceder a la elección de una nueva Presidencia. En caso de quedar vacante el cargo, la Junta Directiva deberá convocar una Asamblea General Extraordinaria en un plazo inferior a 4 semanas.

Art. 21º La Secretaría

Son propias de la Secretaría, las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Gestionar y controlar la documentación de la Asociación.
- b) Redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar.
- d) Tener actualizada la relación de las personas asociadas.

Art. 22º La Tesorería

Son propias de la Tesorería, las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Gestionar y controlar los recursos de la Asociación.
- b) Elaborar los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas.
- c) Firmar y gestionar documentos de tesorería.
- d) Pagar las facturas aprobadas por la Junta Directiva.
- e) Tener actualizado el registro de cobros de las cuotas.

Art. 23º Las Vocalías

Será responsabilidad de las Vocalías auxiliar al resto de personas miembro de la Junta Directiva en sus funciones y responsabilidades, atendiendo especialmente aquellas que les sean delegadas.

CAPÍTULO V. EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 24º Patrimonio inicial y recursos económicos

Atendiendo a su naturaleza, esta Asociación no tiene Patrimonio Fundacional. El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación podrán nutrirse de:

- a) Las cuotas que fije la Asamblea General a las personas asociadas.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares.
- c) Las donaciones, herencias y/o legados.
- d) Las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que se puedan obtener.

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas asociadas, ni entre sus cónyuges o parejas afectivas, ni entre sus parientes, ni su cesión a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 25º Cuotas

Todas las personas asociadas tienen obligación de sostener económicamente a la Asociación mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado a fecha 31 de diciembre.

Art. 26º Disposición de fondos

En las cuentas abiertas en entidades bancarias deberán figurar las firmas de la Presidencia, la Tesorería y la Secretaría.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales una será necesariamente la de la Tesorería.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 27º Causas de la Disolución y entrega del remanente

La Asociación, solamente podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General expresamente convocada a tal fin. Dicho acuerdo no tendrá validez si no se adopta por dos tercios de las personas asociadas.

Las personas integrantes de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en la Comisión Liquidadora, salvo que la Asamblea General designe a otras, o bien los que el/la juez/a, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

Corresponde a la Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a las personas y/o entidades acreedoras.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por estos Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

El remanente neto que resulte de la liquidación será entregado a cualquier entidad benéfica legalmente constituida con domicilio en esta ciudad y cuya actividad sea acorde a los fines de la Asociación.

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la asociación. Las personas integrantes de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII. RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Art. 28º Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes o voluntariamente por mediación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

CERTIFICACIÓ: Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los que fueron inscritos por resolución de la Dirección General de Interior de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, con fecha 22 de abril de 2005, y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General en València en fecha 23 de marzo de 2024.

Y para que conste a los efectos oportunos, se expide el presente certificado, con el visto bueno de la Presidencia, en la ciudad de València a 03 de marzo de 2024.

Vº Bº

La Presidencia

Fdo.: Pablo Sánchez Espinosa

SANCHEZ
ESPINOSA
PABLO HORACIO
- 48616933Q

Firmado digitalmente
por SANCHEZ
ESPINOSA PABLO
HORACIO - 48616933Q
Fecha: 2024.04.03
15:36:37 +02'00'

La Secretaría

Fdo.: Josué Álvarez Conejos

ALVAREZ
CONEJOS
JOSUE -
53605323M

Digitally signed by
ALVAREZ CONEJOS
JOSUE - 53605323M
Date: 2024.04.03
14:44:51 +02'00'